

COMISIONES



Núm. 197

VIII Legislatura

Año 2009

GOBIERNO INTERIOR Y PETICIONES

Presidencia: Excm. Sra. Dña. Fuensanta Coves Botella

Sesión celebrada el lunes, 29 de junio de 2009

ORDEN DEL DÍA

DERECHOS DE PETICIÓN

8-09/DEP-000003. Derecho de petición solicitando el cobro o la devolución de la documentación entregada en relación con la denuncia efectuada en la Comisaría de El Ejido, Almería, el 4 de octubre de 1994, presentado por el Ilmo. Sr. D. Manuel Pinart Fernández.

8-09/DEP-000004. Derecho de petición denunciando la situación de discriminación y falta de colaboración de la Diputación de Almería así como de la Agencia Provincial de Administración Tributaria de la Diputación de Granada, y solicitando las actuaciones oportunas de ambos organismos ante la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, presentado por los Ilmos. Sres. Dña. Elisa Medina Romera y D. Antonio Cerezo García.

8-09/DEP-000005. Derecho de petición planteando diversos problemas relacionados con el Colegio Público Primo de Rivera o Los Cármenes de Granada, presentado por el Ilmo. Sr. D. Antonio Cerezo García.

8-09/DEP-000006. Derecho de petición denunciando la negación por parte de la Diputación de Almería a enviar carta de pago por recibos pagados por giro postal, presentado por el Ilmo. Sr. D. Antonio Cerezo García.

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez horas, siete minutos del día veintinueve de junio de dos mil nueve.

Derechos de petición

8-09/DEP-000003. Derecho de petición solicitando el cobro o la devolución de la documentación entregada en relación con la denuncia efectuada en la Comisaría de El Ejido, Almería, el 4 de octubre de 1994 (pág. 3).

Interviene:

D. José Antonio Víboras Jiménez, Letrado Mayor.

8-09/DEP-000005 y 000006. Debate agrupado de los derechos de petición planteando diversos problemas relacionados con el Colegio Público Primo de Rivera o Los Cármenes de Granada y denunciando la negación por parte de la Diputación de Almería a enviar carta de pago por recibos pagados por giro postal (pág. 3).

Interviene:

D. José Antonio Víboras Jiménez, Letrado Mayor.

8-09/DEP-000004. Derecho de petición denunciando la situación de discriminación y falta de colaboración de la Diputación de Almería así como de la Agencia Provincial de Administración Tributaria de la Diputación de Granada, y solicitando las actuaciones oportunas de ambos organismos ante la Gerencia Territorial del Catastro de Almería (pág. 4).

Interviene:

D. José Antonio Víboras Jiménez, Letrado Mayor.

Se levanta la sesión a las diez horas, veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil nueve.

8-09/DEP-000003. Derecho de petición solicitando el cobro o la devolución de la documentación entregada en relación con la denuncia efectuada en la comisaría de El Ejido, Almería, el 4 de octubre de 1994

La señora COVES BOTELLA, PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Buenos días, diputados y diputadas, miembros de la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones.

Bueno, les hemos convocado porque teníamos algunos temas, solicitudes de petición, que, si no se viesan ahora, estarían ya fuera de plazo. Así que, para explicarlo, yo voy a darle la palabra al Letrado Mayor para que nos comente las solicitudes de petición que han llegado al Parlamento.

El señor VÍBORAS JIMÉNEZ, LETRADO MAYOR

—El primer derecho de petición es el que formula don Manuel Pinart Fernández solicitando el cobro de la devolución de la documentación entregada en relación con la denuncia efectuada en la comisaría de El Ejido, Almería, el 4 de octubre de 1994. En su escrito, don Manuel Pinart Fernández pone de manifiesto las desatenciones que ha sufrido y sigue sufriendo por el estado de la Justicia, citando, en concreto, los juzgados número 1 y número 2, de primera instancia, de El Ejido.

A tal efecto, junto con su escrito acompaña determinada documentación referida al incobro de una letra de cambio de 500.000 pesetas, contra don Jesús Maldonado Criado; otra letra de cambio de 400.000 pesetas de la misma persona; un cheque bancario de 20.000 pesetas contra la cuenta bancaria del mismo señor Maldonado Criado; otro cheque bancario de 100.000 pesetas al portador, pero liberado también por el señor Maldonado; en idéntico tenor, otro cheque bancario de 13.600 pesetas, así como el recibo bancario que se le ha cargado en su nombre, por 3.000 pesetas, en concepto de dos leyes sustitutivas de protesto. En concreto, explica que las letras y los talones presentados se los han entregado en concepto de préstamo y trabajo realizados, y que le ha sido absolutamente imposible el conseguir su cobro. Quiere ejercer sus derechos de reclamación al librador de los talones y letras de las cantidades que adeuda, y denuncia el trato incorrecto o las desatenciones que ha sufrido con ocasión de dicho asunto en los juzgados a que he hecho antes referencia.

Los fundamentos jurídicos que rigen la resolución en este caso ya son conocidos por esta Comisión. Les cito: artículos 29 y 77.1 de la Constitución Española; artículo 30.1.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición; la sentencia del Tribunal Constitucional 242/93,

de 14 de julio, que viene, en extenso, a aclarar cuáles son el contenido y los límites de este derecho de petición, así como el artículo 49 de nuestro Reglamento en lo que hace referencia al procedimiento que ha de seguirse.

Analizada la documentación presentada, y también la fundamentación jurídica que se deriva de esos preceptos a que he hecho referencia, ha de señalarse que, tal y como señala el artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2001, no deben admitirse aquellas peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones de los poderes públicos, instituciones u organismos a que se dirija. Dice literalmente el segundo inciso de dicho artículo que «tampoco se admitirán aquellas peticiones sobre cuyo objeto exista un procedimiento ya iniciado», en este caso un proceso judicial, en tanto que los mismos, o sobre los mismos, no haya recaído acuerdo o resolución firme. Y el artículo 10 de la mencionada ley orgánica señala que, siempre que la declaración de inadmisibilidad de una petición se base en la falta de competencia de sus destinatarios, en este caso el Parlamento, este ha de remitirle a la institución, Administración u organismo que se estime competente.

Los Servicios Jurídicos de la Cámara entienden que el órgano competente es el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, al cual compete, según el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, llevar a cabo, bajo la dependencia del Consejo, funciones de competencia y control del funcionamiento de los servicios de la Administración de justicia mediante la realización de las actuaciones y visitas que sean acordadas por el Consejo General, todo ello sin perjuicio de la competencia jurisdiccional de los órganos y tribunales.

En consecuencia, concluye que no debe ser admitido como derecho de petición en sentido estricto, por ser ajena a las atribuciones que tiene conferidas este Parlamento la petición realizada y estimar que el órgano competente para conocer del mismo, y al que debe remitirse, es el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, y así se le comunica al peticionario.

[Intervención no registrada.]

No, lo que diga la Comisión, que es la que tiene que tomar la decisión.

8-09/DEP-000005 y 000006. Debate agrupado de los derechos de petición planteando diversos problemas relacionados con el colegio público Primo de Rivera o Los Cármes de Granada y denunciando la negación por parte de la Diputación de Almería a enviar carta de pago por recibos pagados por giro postal

La señora COVES BOTELLA, PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Seguimos.

El señor VÍBORAS JIMÉNEZ, LETRADO MAYOR

—El siguiente derecho de petición es el que formula don Antonio Cerezo García planteando diversos problemas relacionados con el colegio público Primo de Rivera o Los Carmenes de Granada. En su escrito, presentado en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Justicia y Administración Pública, don Antonio Cerezo García, aunque ofrece importantes dosis de confusión y falta de precisión, que afirma ser minusválido, parece exponer, primero, que los responsables de un colegio público sito en Granada no atienden su petición relativa a una enseñanza que se ofrece a su hijo; en segundo lugar, que existe una resolución judicial, al parecer, que sería favorable a su interés relativo al derecho a la enseñanza de su hijo; en tercer lugar, que reclama que se eliminen las barreras que les afectan como padre minusválido, y, en cuarto lugar, que el vocabulario que se utiliza dentro del colegio discrimina a los padres separados o divorciados.

Los fundamentos jurídicos para atender la petición a que he hecho referencia son exactamente los mismos a que antes me he referido. Dado que existe, evidentemente, competencia material de la Cámara, no existe un procedimiento específico que deba solucionarlo que hubiera hecho inadmisibles el derecho de petición, y que, tanto por lo que hace referencia a su condición de ciudadano andaluz y las garantías de sus derechos e intereses como por razón de la materia de educación —artículo 52— afectada, debemos entender que este es un derecho de petición que debe ser admitido, pero que, para su satisfacción total, debe cumplirse el trámite de remitírsele a los grupos parlamentarios para que estos puedan aclarar o realizar las actuaciones que consideren oportunas al ejercicio del derecho que se pide.

Por tanto, admitir el derecho de petición es la conclusión; en segundo lugar, dar traslado a los grupos parlamentarios, y, en tercer lugar, comunicarle al peticionario el acuerdo adoptado.

8-09/DEP-000004. Derecho de petición denunciando la situación de discriminación y falta de colaboración de la Diputación de Almería, así como de la Agencia Provincial de Administración Tributaria de la Diputación de Granada, y solicitando las actuaciones oportunas de ambos organismos ante la Gerencia Territorial del Catastro de Almería

El señor VÍBORAS JIMÉNEZ, LETRADO MAYOR

—Mucho más complejo, desde el punto de vista formal, es el último derecho de petición. Hay hasta tres

escritos presentados: uno, formulado por doña Elisa Medina Romera, junto con don Antonio Cerezo García; otro formulado solo y exclusivamente por don Antonio Cerezo García, y otro formulado, nuevamente, por doña Elisa Medina Romera y don Antonio Cerezo García.

La señora COVES BOTELLA, PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Que es el mismo que en la petición anterior, el mismo señor.

El señor VÍBORAS JIMÉNEZ, LETRADO MAYOR

—Sí. En este caso concreto, estamos ante, aunque en algún momento en un escrito se habla de que actúa don Antonio Cerezo García como testigo, en el segundo de los escritos se deduce claramente del mismo que es compañero de la señora doña Elisa Medina Romera y que, en consecuencia, puede ser considerado como copeticionario a los efectos del contenido material de la iniciativa a que ahora nos vamos a referir.

En el escrito, presentado en el Registro General de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Justicia, se denuncia la situación de discriminación y falta de colaboración de la Diputación de Almería, y, más concretamente, del diputado delegado del Área de Cooperación y Promoción Local, así como de la Agencia Provincial de la Administración Tributaria de la Diputación de Granada, en tanto que se le impide —dice la señora Medina Romera—, en su condición de mujer y solicitante de información, tener acceso a una determinada información en relación con determinados inmuebles sitos en términos municipales de las respectivas provincias, es decir, de Granada y Almería; inmuebles de los que la señora Medina Romera afirma ser propietaria legal, por heredera de su antiguo marido, por herencia, a su vez, de su suegro, de su ex suegro, y también por resolución judicial.

El fondo de la cuestión estriba en que, por un lado, ni la Agencia Provincial de la Administración Tributaria de la Diputación de Granada, ni, por otro lado, la Diputación de Almería le ofrecen la información relativa a los inmuebles a que la señora Medina Romera quiere acceder, dice que a efectos de consignarlos en los correspondientes datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como para obtener los certificados a su nombre de los respectivos impuestos de bienes inmuebles.

En el fondo, es obvio que subyace algún problema formal relacionado con una testamentaria; pero la petición se dirige directamente contra dos administraciones, en este caso, por un lado, el diputado delegado del Área de la Cooperación y Promoción Local de la Diputación de Almería, y, por otro lado, la Agencia

Provincial de la Administración Tributaria de la Diputación de Granada en relación con sus competencias respecto del catastro.

La fundamentación jurídica es exactamente la misma: el artículo 29 de la Constitución; la sentencia 242 que la interpreta; la Ley Orgánica 4/2001, reguladora del derecho de petición, y el artículo 49.2.4 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Los Servicios Jurídicos señalan que nos encontramos ante una petición colectiva formulada por dos personas: por un lado, la señora Medina Romera y, por otro lado, el señor Cerezo García. La pretensión objeto del presente procedimiento solo afectaría directamente a la señora Medina Romera en su condición de heredera legal de determinados bienes inmuebles de su marido, sobre los que recae la controversia. No obstante, tampoco debe descartarse —y así lo aceptan los Servicios Jurídicos— la condición de peticionario del señor Cerezo García, porque en el segundo de los escritos presentados por orden cronológico afirma ser pareja de la señora Medina Romero. De hecho, ambos tienen el domicilio en la misma vivienda.

Por lo demás, se refleja en cada uno de los escritos, como se desprende de los antecedentes, el objeto de la petición, y es la negativa de la Diputación de Almería, por un lado, y de la Agencia Provincial de la Administración Tributaria de la Diputación de Granada, por otro, respecto de la información que se le concede.

Bien, la conclusión a la que se llega por parte de los Servicios Jurídicos es que estos derechos de petición no son admisibles a trámite como tales ante el Parlamento de Andalucía, como derechos de petición, dado que ambas peticiones son objeto de un procedimiento específico.

Si se examina el escrito —dicen los Servicios Jurídicos— de contestación del Diputado Delegado del Área de Cooperación y Promoción Local, que deniega el acceso a la información sobre determinados inmuebles, concretamente, sitios en el municipio de Huércal-Overa, en el que figura como titular don Juan Martínez Ortega, suegro de doña Elisa Medina Romera, ya fallecido, se deniega esa información con base a dos motivos:

Primera, porque la solicitante no acredita suficientemente estar legitimada para obtener la información solicitada, al tratarse de datos protegidos por terceras personas. Y en segundo lugar, porque la formación y el mantenimiento del catastro no son una competencia de la Diputación, sino de la Agencia Territorial del Catastro de Almería, a la que remite la solicitud correspondiente.

Y otro tanto ocurre en relación con la solicitud que se formula a las gerencias territoriales del catastro, ya

que en este caso también se le deniega por no haber aportado la señora Medina Romera la documentación pertinente para poder atenderla; más concretamente se le exige la correspondiente declaración de herederos mediante el acta notarial de notoriedad o el acta judicial de declaración de herederos que no aporta.

Por tanto, los procedimientos han seguido un curso que no ha sido objeto de recurso. De hecho, de modo expreso, se señala en el informe de los Servicios Jurídicos cuál es más concretamente el procedimiento que ha de seguirse en cada caso:

Respecto a los derechos de incorporación de datos en el catastro y de acceso a la información catastral, debe seguirse el procedimiento previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario y el Real Decreto que desarrolla el texto anterior, etcétera.

Y por lo que hace referencia a la información denegada por parte de la Diputación de Almería, hacen referencia, los Servicios Jurídicos, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 14 del Real Decreto Legislativo por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en concreto, interponerse recurso de reposición con carácter previo a la vía contenciosa. O dicho de otro modo, para los Servicios Jurídicos, existiendo un procedimiento específico que regule la solución a esas controversias, debe seguirse el mismo, y, por tanto, comunicársele a los peticionarios cuál es la razón por la que no se les admite como derecho de petición ante el Parlamento, y que deben seguir el procedimiento específico señalado en el informe de los Servicios Jurídicos que he resumido.

La señora COVES BOTELLA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

—¿Hay alguno más?

El señor VÍBORAS JIMÉNEZ, LETRADO MAYOR

—Nada más. Hemos terminado.

La señora COVES BOTELLA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

—Pues nada, sin más temas que tratar, levantamos la Comisión.



SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

PUBLICACIONES OFICIALES EN INTERNET

El servicio de Publicaciones Oficiales es la unidad administrativa responsable de la edición del Boletín Oficial, el Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía y la Colección Legislativa y de la gestión de las grabaciones de las sesiones parlamentarias.

En el ámbito de la página institucional de la Cámara andaluza podrá encontrar la siguiente información en relación con las publicaciones oficiales:



- Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía
- Diario de Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones
- Epígrafes de clasificación de las publicaciones oficiales
- Índices y estadísticas de la actividad parlamentaria, objeto de publicación



- Textos legales en tramitación
- Colección Legislativa

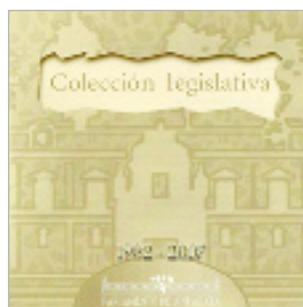
www.parlamentodeandalucia.es

SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

COLECCIONES EN CD-ROM Y DVD

PUBLICACIONES OFICIALES:

- Colección de los Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía publicados cada legislatura y reproducidos en formato PDF. Actualmente están disponibles en CD-ROM las cinco primeras legislaturas y en DVD la sexta legislatura.
- Colección de los Diarios de Sesiones publicados en cada legislatura y reproducidos en formato PDF. Están disponibles en CD-ROM las seis primeras legislaturas.
- A partir de la VII legislatura la colección de «Publicaciones oficiales» reúne conjuntamente los boletines oficiales y los diarios de sesiones.

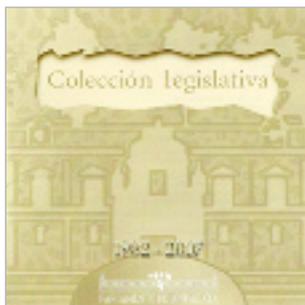


(Próximos lanzamientos VIII Legislatura)

COLECCIÓN LEGISLATIVA:

- Recopilación anual actualizada de las leyes aprobadas por el Parlamento de Andalucía. Cada ley contiene una sinopsis que incluye datos sobre su aprobación y publicación en los diferentes boletines oficiales e información, en su caso, sobre posteriores modificaciones o si han sido objeto de algún procedimiento de inconstitucionalidad.
- Anales del proceso autonómico, acompañados de algunas de las imágenes más significativas de aquellos históricos acontecimientos.
- Descripción de la sede del Parlamento de Andalucía, incluyendo una breve historia del Hospital de las Cinco Llagas con imágenes de su fachada, el Salón de Plenos y patios interiores.
- Relación de los órganos parlamentarios y sus miembros en cada una de las legislaturas transcurridas.





SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

INFORMACIÓN Y PEDIDOS

Edición, diseño y composición:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Información:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Pedidos:

Servicio de Gestión Económica
c/ San Juan de Ribera s/n
41009-Sevilla

Teléfono:

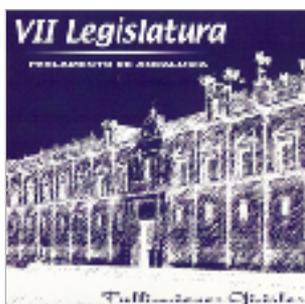
(34) 954 59 21 00

Dirección web:

<http://www.parlamentodeandalucia.es>

Correo electrónico:

publicacionesoficiales@parlamentodeandalucia.es
diariodesesiones@parlamentodeandalucia.es
boletinoficial@parlamentodeandalucia.es



PRECIOS

CD-ROM O DVD

Colección legislativa	7,21 €
Publicaciones oficiales	7,21 €



© Parlamento de Andalucía

